



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/2016.-

VISTO:

El artículo 179 del Código Fiscal (t.o. 2015), el Decreto N° 1362/03 y la Resolución General N° 54/07 -sus modificatorias y complementarias-; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 179 del Código Fiscal (t.o. 2015) faculta a esta Dirección General a imponer a terceros la obligación de actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información cuando intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que, los actuales regímenes de recaudación del tributo se encuentran reglamentados por la Resolución General N° 54/2007 -sus modificatorias y complementarias-;

Que el Anexo VII de la referida Resolución General fija un régimen de percepción a aplicar por los sujetos industriales, distribuidores y mayoristas cuando efectúen ventas a comerciantes y/o prestadores de obras o servicios que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa;

Que atento al tiempo transcurrido desde su vigencia y ante los cambios operados en las diferentes cadenas de comercialización, resulta conveniente modificar la alícuota a aplicar por dichos agentes;

Que, el Anexo XII de la citada Resolución General establece que las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa deben actuar como Agente de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuando los responsables se presenten a adquirir las Guías de Campaña para el traslado de semovientes, para su venta o faenamiento fuera de la jurisdicción provincial o de especies de la fauna silvestre y sus subproductos, para su transporte interjurisdiccional o interno;

Que, en igual sentido, el Anexo XIII de la misma Resolución fija un régimen de recaudación similar al anterior, pero aplicable al traslado de cereales y oleaginosas con destino fuera de nuestra jurisdicción provincial;

Que, dichos regímenes constan de sumas fijas que por categoría deben abonar los contribuyentes, las cuales no sufrieron modificaciones a pesar de las variaciones operadas en los precios de los commodities. Ante tal situación y con el fin de evitar su reiteración en el futuro, resulta necesario establecer un mecanismo que corrija automáticamente estos desfases;

Que, los Agentes de Recaudación que actúan bajo el Régimen establecido en el Anexo XII de la Resolución General N° 54/07- sus modificatorias y complementarias – cumplen con sus obligaciones formales y sustanciales utilizando el Sistema Administrador de Guías (SAG), en tanto que los Agentes del Anexo XIII de la referida Resolución lo hacen mediante el aplicativo Si.A.R.I.B;

Que, a efectos de simplificar las tareas de los Agentes, así como los controles de esta Dirección General de Rentas, se ha desarrollado un nuevo módulo en el S.A.G. que



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/2016.-

permite el cumplimiento unificado de tales Regímenes;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2015);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Reemplazar el inciso a) del Título “Obligaciones de los Agentes” del Anexo I de la Resolución General N° 54/07 -sus modificatorias y complementarias- por el siguiente:

“a) Exigir de los sujetos pasibles de retención o percepción la constancia de inscripción en el impuesto y cuando corresponda, la constancia de no retención o percepción extendida por la Dirección General de Rentas o fotocopia autenticada de la misma.”

Artículo 2°.- Reemplazar el inciso h) del Título “Obligaciones de los Agentes” del Anexo I de la Resolución General N° 54/07 -sus modificatorias y complementarias- por el siguiente:

“h) Presentar las Declaraciones Juradas, aún las “Sin Movimiento”, en el mismo término fijado en el inciso anterior, mediante el sistema de operaciones on-line a través de la página oficial de esta Dirección General en Internet. Dicha Declaración Jurada deberá consignar correctamente la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los sujetos, así como el resto de los datos que permitan identificar la operación alcanzada por la retención/percepción.”

Artículo 3°.- Sustitúyese el Título “Determinación de la Percepción” del Anexo VII de la Resolución General n° 54/07 -sus modificatorias y complementarias- por el siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en el título “Cálculo de las retenciones o percepciones” del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota del 2,5 %. Para aquellos casos en que el Agente de Percepción comercialice productos en la Provincia de La Pampa provenientes de establecimientos dedicados a la matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne ubicados en extraña jurisdicción, la alícuota a aplicar será del 5%.”

Artículo 4°.- Reemplazar el Anexo XII de la Resolución General N° 54/07 – sus modificatorias y complementarias-, por el Anexo I de la presente.-

Artículo 5°.- Reemplazar el Anexo XIII de la Resolución General N° 54/07 – sus modificatorias y complementarias-, por el Anexo II de la presente.-

Artículo 6°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de Mayo de 2016, salvo las disposiciones del artículo 3° que tendrán vigencia a partir del 1° de Junio de 2016.-

Artículo 7°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa, 18 de Abril de 2016.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/2016.-

ANEXO I

ANEXO XII

ANTICIPO SEMOVIENTES

Sujetos comprendidos

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Obligaciones

Practicarán la percepción del anticipo en el momento en que los responsables se presenten a adquirir las Guías de Campaña para el traslado de semovientes, para su venta o faenamiento fuera de la jurisdicción provincial o de especies de la fauna silvestre y sus subproductos, para su transporte interjurisdiccional o interno.

Determinación de la retención

De acuerdo a la categoría del animal que se traslade se deberá percibir un importe que seguidamente se detalla en Unidad Fiscal de Semovientes (UFS,) vigente al momento de la emisión de la Guía de Campaña. Dicha Unidad será el Índice General del Mercado de Liniers promedio del penúltimo mes vencido al momento de la determinación de la retención y que será publicado en el portal de la Dirección General de Rentas en Internet.

Por cada animal vivo:

a) Ganado bovino	
1. Novillos.....	2,00 UFS
2. Novillito.....	1,80 UFS
3. Vacas.....	1,40 UFS
4. Vaquillonas.....	1,60 UFS
5. Toros.....	1,80 UFS
6. Terneros.....	1,60 UFS
7. Conserva.....	0,90 UFS
b) Ganado equino.....	0,70 UFS
c) Ganado porcino.....	0,20 UFS
d) Ganado ovino y caprino.....	0,10 UFS
e) Llama.....	0,70 UFS
f) Ñandu.....	0,15 UFS
g) Ciervo.....	1,60 UFS

Por cada animal muerto:

a) Liebre.....	0,05 UFS
b) Cuero de Zorro.....	0,10 UFS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa, 18 de Abril de 2016.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/2016.-

ANEXO II

ANEXO XIII

**ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS: MUNICIPALIDADES y
COMISIONES DE FOMENTO**

Sujetos comprendidos

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Obligaciones

Practicar la percepción del anticipo en el momento en que los responsables adquieran las Guías de Campaña para el traslado de cereales fuera de la jurisdicción provincial, salvo que se trate de Agentes de Recaudación informados por la Dirección General de Rentas a través del Sistema Administrador de Guías (S.A.G.) por no contar con obligaciones fiscales incumplidas.

Determinación del Anticipo

De acuerdo al tipo de grano que se traslade se deberá percibir el importe que seguidamente se detalla en Unidad Fiscal de Cereales (UFC), vigente al momento de la emisión de la Guía de Campaña. Dicha Unidad será el promedio de los precios por tonelada de cotización del girasol, la soja, el trigo, el maíz y el sorgo publicados por la Bolsa de Comercio de Rosario, correspondiente al penúltimo mes vencido anterior al momento de la determinación de la retención y que será publicado en el portal de la Dirección General de Rentas en Internet.

a) Girasol	0,185 UFC
b) Soja y Forrajeras.....	0,160 UFC
c) Trigo y resto de los cereales de invierno	0,090 UFC
d) Maíz.....	0,100 UFC
e) Sorgo y restantes granos	0,100 UFC
f) Maní	0,200 UFC

Las operaciones realizadas conforme al presente Anexo y las sanciones del artículo 10 del Decreto N° 1362/2003 deberán ser informadas a esta Dirección General mediante la utilización del Sistema Administrador de Guías.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 18 de Abril de 2016.-